Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 210/211 la Provincia de Corrientes impugna la liquidación practicada por la ejecutante a fs. 184/208 vta., por considerar que dicha parte debe imputar como pagada la suma de la que da cuenta la resolución cuya copia certificada obra a fs. 181/181 vta. y, por lo tanto, efectuar una nueva liquidación conforme a lo establecido en el art. 37 de la ley 11.683.

2°) Que corrido el pertinente traslado, la parte ejecutante lo contesta a fs. 213/213 vta., y solicita el rechazo del planteo, por los motivos allí expuestos.

3°) Que para detener el curso de los intereses no basta con el depósito de la suma adeudada, ya que ello no extingue *per se* la obligación. Para ello se requiere que el pago sea íntegro y comunicado de manera inmediata a la acreedora.

4°) Que por dichas razones, la impugnación formulada por la provincia ejecutada no puede prosperar.

Ello es así pues, si bien es cierto que el Estado provincial ejecutado autorizó el pago de la suma resultante del embargo trabado oportunamente en autos (medida cuyo levantamiento, cabe señalarlo, fue solicitado por la ahora impugnante, quien luego desistió de dicha petición, véanse fs. 173/179 y 182), no menos cierto es que no existen constancias en autos de que hubiera cumplido con la notificación ordenada a fs.

183, extremo que hubiera permitido hacerle saber a su contraria que el dinero embargado se encontraba disponible para su retiro. En su mérito, los efectos producidos por el transcurso del tiempo y las consecuencias que de ello se derivan, no deben ser soportados por la parte ejecutante, pues esa sería la consecuencia de accederse a la impugnación de la Provincia de Corrientes.

5°) Que, por lo expuesto, la cuenta presentada por la ejecutante debe ser aprobada por la suma total de $ 3.503.522,63, al 31 de enero de 2019.

Por ello, se resuelve: Rechazar la impugnación formulada a fs. 210/211 y aprobar, en cuanto hubiere lugar por derecho, la liquidación practicada a fs. 184/208 vta., por la suma total de $ 3.503.522,63, al 31 de enero de 2019. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente,** representada por los **doctores Guillermo Carlos Ayarra y Marcelo Blousson.**

Parte ejecutada: **Provincia de Corrientes,** representada por el **doctor Gabriel Bouzat.**